

Por un uso responsable del papel, las copias de
Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN: CIUDAD DE MÉXICO A, 14 MAR 2016
OFICIO No. DGGIMAR.710/ 002589

No. de BITÁCORA: 09/AH-0211/03/16

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V. PABLO VILLASEÑOR 460 LADRON DE GUEVARA C.P. 44600, GUADALAJARA, JALISCO TEL. /FAX: lada (33) 3632 5151 Correo-e:frania.carranza@agas.com	R.F.C. o C.U.R.P CJ0409242K6	VIGENCIA INICIAL 14 MAR 2016 VIGENCIA FINAL 31/12/2016
---	--	---

NOMBRE COMERCIAL HCFC R22 / CLORODIFLUOROMETANO

NOMBRE QUIMICO / IUPAC Clorodifluorometano
--

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO	CAS 75-45-6	ESTADO FÍSICO LIQUIDO
--	-----------------------	---------------------------------

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN 100
--

CANTIDAD 39,793.40	UNIDAD DE MEDIDA LITROS	CANTIDAD UMT 39,793.40	UMT LITRO	FRACCION ARANCELARIA 2903.71.01
------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	---------------------	---

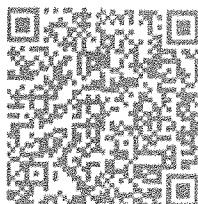
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN (GAS REFRIGERANTE)
--

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO USA JPN CHN	PAÍS DE PROCEDENCIA USA JPN CHN	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA, TAMAULIPAS COLOMBIA, NUEVO LEON MANZANILLO, COLIMA
---	---	--

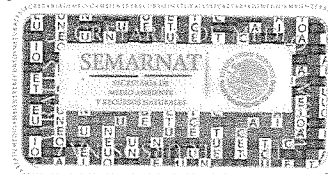
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



0021147

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.

V. Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero del 1991 para su regulación; se solicita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de Información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 163301121E0006

CMJ/JMLA/JRR/JCH

C.c.e.p. Q.F.B. Martha García-Navas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental SGPA.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.